

## INSTRUCCION CIVIL Y MILITAR

A FRANCISCO CORTÉS,

### PARA LA EXPEDICION DE LA COSTA DE COLIMA.

Lo que vos, Francisco Cortés, mi lugarteniente de la villa de Colima y sus comarcas, habeis de hacer, es lo que se sigue.

Primeramente recogeréis aquí todos los vecinos de la dicha villa que en esta ciudad están, y las otras personas que por mi mandado é con mi licencia van á la dicha villa, y no consentiréis que sin ella vaya en vuestra compañía persona alguna; y así recogidos os partiréis con ellos para la dicha villa.

Item: no consentiréis que por el camino por donde fuéredes se aparte ninguno de vuestra compañía, sino que todos vayan juntos con vos, sin se adelantar ni rezagar; y en los pueblos por donde pasáredes en el dicho camino, aposentarse han todos juntos, é tendréis mucho cuidado é diligencia en que no se haga daño ó agravio á los naturales de los dichos pueblos, ni á otros cualesquiera, ni les tomaréis cosa contra su voluntad; é cuando alguno lo hiciere lo castigaréis conforme á justicia.

Item: despues que en el nombre de Dios seréis llegado á la dicha villa, presentaréis ante el alcalde della la provision mia que llevais, para que os reciban é hagais la solemnidad del juramento que en este caso se requiere.

Item: despues que seréis llegado y recibido al dicho oficio, publicaréis el repartimiento que agora llevais de los naturales de esas provincias, é daréis á cada uno de los vecinos las cédulas de ellos; é ternéis mucho cuidado de saber si alguno de los dichos vecinos fué agraviado en él, ó si á alguno se le dió mas de lo que la calidad de

su persona merecia; y de todo me haréis muy larga y particular relacion para que yo lo remedie.

Item: tendréis mucho cuidado y vigilancia en que los Indios no sean maltratados ni hechas vejaciones, así por los que los tuvieren encomendados como por otras cualesquiera personas. E porque sobre pedirles oro se les suelen hacer algunas premias, ternéis sobre ello mucho aviso, y al que lo hiciere suspenderéis los Indios; por el delito castigaréis conforme á justicia. Pero porque los vecinos sean en algo aprovechados, trabajaréis vos con los naturales que estuvieren depositados, que los traten buenamente, habiendo respeto á la calidad de los dichos Indios y de la persona en quien estuvieren depositados.

Item: tendréis especial cuidado en castigar las blasfemias, é juegos, é todos otros pecados públicos. E porque mas os justifiqueis, haréis luego pregonar que ninguna persona sea osado de decir mal á Dios Nuestro Señor, ni á su gloriosa Madre, ni á ninguno de sus santos; é que ninguno juegue dados, ni naipes, ni ninguno de los juegos defendidos. E el que lo contrario hiciere sea castigado conforme á justicia, habiendo respeto á la calidad de la blasfemia é del juego, é á la calidad de las personas que incurrieren en las dichas penas.

Item: porque la principal causa por que se permite que los naturales destas partes nos sirvan, es porque con nuestra conversacion sean traídos al conocimiento de nuestra santa fe católica é apartados de las idolatrías é supersticiones que tienen; ante todas cosas les haréis notificar por lengua que lo puedan entender, que de aquí adelante no tengan ídolos ni hagan cosa alguna de aquellas que solian hacer para el culto y veneracion dellos; en especial que no maten gentes como lo solian hacer, so pena de muerte. E faced entender al señor de cada pueblo, que él ha de tener cuidado de lo evitar que en su nombre no se hagan, con apercibimiento que en cualquiera parte que se hallare cualquiera de los dichos robos,<sup>1</sup> demás de ser punida la persona que lo hiciere, tendrá la misma pena el dicho señor por lo consentir é no lo prohibir. E los autos que acerca desto se ficiere, hacerlos heis asentar ante escribano en for-

<sup>1</sup> Nada se habla de robos en este capítulo, lo mismo que debe leerse aquí alguna otra sino de idolatrías de los Indios; parece por cosa, y no robos.

ma, é así como asentados tendréis mucho cuidado de los castigar é defender.

Item: proveido todo lo susodicho, veréis las minas que agora se han descubierto en esas provincias, é haréis cavar en todas las otras partes en que hubiere disposicion de oro, y haréis informacion de todo, y enviaréis la muestra de todo con relacion de cómo é dónde se falló.

Item: porque algunos vecinos de la dicha villa tienen<sup>2</sup> é agora llevan mas, ternéis especial cuidado en que no los pongan en partes en que hagan daño á los naturales de la tierra; y si supiéredes que algunos hayan hecho ó hicieren de aquí adelante, mandarles heis pagar mas, á convenio de los dichos naturales.

Item: luego que llegueis á la dicha villa haréis alarde de la gente, así vecinos como moradores que en ella hay, y qué caballos y armas tienen; enviarme heis con mucha brevedad el traslado dél, para que yo sepa lo que se debe proveer.

Item: porque soy informado que la costa abajo que confina con esta dicha villa hay muchas provincias muy pobladas de gente, donde se sabe que hay muchas riquezas; y que en cierta parte della hay una isleta poblada de mujeres, sin ningun varon, las cuales diz que tienen en la generacion aquella manera que en las historias antiguas se escribe que tenian las Amazonas; y porque por saberse la verdad desto y de lo demás que hay en la dicha costa, Dios Nuestro Señor y SS. MM. serán muy servidos, tomaréis veinte ó veinte y cinco de los vecinos de la dicha villa y cincuenta ó sesenta peones, que sean los mas ballesteros y escopeteros, é con dos tiros de artillería que allá teneis, para los cuales y para los ballesteros llevais todo aparejo y municion; y con mucho concierto seguiréis el camino de la dicha costa abajo para saber el secreto de lo susodicho: é la orden que habeis de tener en este camino es lo siguiente.

Lo primero, concertaréis vuestra gente de á pié é de á caballo por vuestras escuadras, segun la cantidad de la gente que lleváredes, é en cada una de las escuadras que así hiciéredes, señalaréis una persona á quien todos acudan y á quien vos digais lo que os pareciere que debe hacer.

<sup>2</sup> No expresa el MS. lo que ya tenian y aun llevaban de nuevo los vecinos; mas por el contexto puede conjeturarse muy fundadamente que falta aquí la palabra ganados.

Item: para que la artillería vaya á buen recaudo y os podais aprovechar de ella cuanto sea necesario, señalaréis asimismo una persona con la gente que os pareciere que es necesaria, para que tenga cargo della. A los cuales mandaréis, aunque algun reencuentro se les ofrezca, no la desamparen por ir á pelear ni á otra cosa.

Item: despues que entreis por la tierra de aquellas gentes que aun no están sujetas al imperial dominio de SS. MM., iréis vos mismo al recaudo llevando vuestra gente junta é apercebida, y llevando siempre cuatro ó cinco de á caballo por corredores de la tierra adelante, á trechos que los podais ver é ellos á vos, y con ellos alguna gente de los naturales que son nuestros amigos que fueren con vos; que de estos habeis de llevar algunas personas, en especial de los principales. A los cuales dichos corredores mandaréis que viendo alguna gente de guerra os lo hagan saber, y que en ninguna manera rompan ni revuelvan escaramuza con los enemigos hasta que vos lo mandeis.

Item: que si los dichos corredores llegaren á pueblo alguno, que en ninguna manera entren en él, sino que en llegando á vista os esperen, para que vos deis la orden que se ha de tener: la cual será que antes de entrar en pueblo alguno, como antes que rompais con gente, si al campo saliesen, les hagais entender con las lenguas, lo mejor que pudiéredes, á lo que vais, conforme á una memoria que para esto llevaréis firmada de mi nombre. Y hecho esto haréis todos los demás requerimientos y protestaciones que os pareciere que conviene. Lo cual todo haréis ejecutar por auto y tomaréis por testimonio ante el escribano que lleváredes. Y si todavía perseveraren en querer romper con vos, trabajad de os defender é de los ofender. Y puesto que alguna vez rompais con ellos y ellos con vos, dándoos Dios Nuestro Señor la victoria, como se espera que os la dará, pues llevais tan justa y santa demanda, trabajad que sea con las menos muertes de ellos que sea posible; é que todavía les torneis á requerir que se ofrezcan por súbditos del Emperador nuestro señor, conforme á la dicha memoria; é que viniendo en este conocimiento é ofreciéndose por tales, sean de vos é de los de vuestra compañía muy bien tratados; é no consintais que se les haga ningun agravio, ni se les tome nada de sus bienes despues que así se hayan ofrecido. Y así lo mandaréis pregonar. Y si alguno hiciere lo contrario, sea muy bien

castigado, é en manera que vaya en noticia de los Indios el castigo que hiciéredes, por que conozcan que les decis verdad é guardais todo lo que con ellos pusiéredes.

Item: en los pueblos que entráredes de paz, recibiendoos sin guerra y ofreciéndose como es dicho por súbditos é vasallos de S. M., aposentaréis con toda vuestra gente junta en la parte que ellos vos señalaren, ó en la que á vos mas os pareciere que conviene para vuestra seguridad; y de allí mandaréis que ninguno salga sin vuestra licencia, so graves penas, las cuales ejecutaréis en quien lo contrario hiciere. E á los señores é personas principales de los dichos pueblos les notificaréis asimismo á lo que vais, conforme á la dicha memoria, é les haréis los requerimientos que á los otros, é ansimismo lo tomaréis por testimonio; y darles heis de las cosas de rescate que vos llevais para ello, porque con mas amor os provean de las cosas necesarias, é hagan lo que vos les rogais.

Item: porque la codicia es pecado que muchas veces trae consigo la penitencia, dando causa á alborotos, y podria ser que por esto algunos de los naturales de estas partes por donde habeis de ir,<sup>3</sup> de donde resultaria que ellos se resabiasen é se alborotasen; y como sean gentes sin número y vosotros tan pocos, os podrian matar á todos; y ya que Dios Nuestro Señor esto no permitiese, seria dar causa de impedimento á vuestra jornada, de donde Dios Nuestro Señor y SS. MM. serán muy deservidos, é con no buen efecto aquello á que os envió, que es á saber los secretos desas partes para hacer relacion á S. M., é traer á su servicio esas gentes, y al conocimiento de nuestro santa fe católica, que es el principal motivo por que todos nos debemos mover. Por tanto, vos ni ninguno de vuestra compañía hagais premia alguna á ninguno de los dichos naturales sobre pediles oro, ni plata, ni perlas, ni otras cosas, si ellos de su propia voluntad no os lo quisieren dar; antes disimulad con ellos, dando á entender que aquello teneis en poco: porque desta manera demás de escusarse el inconveniente que arriba dijimos, fácilmente podréis saber el secreto de las riquezas desas provincias, porque no le esconderán viendo que lo teneis en poco: porque (*un claro en el MS.*) dad de lo que vos llevais, para que os tomen amor, é de ninguna cosa tomen resabio.

<sup>3</sup> Falta aquí algo para completar la oracion.

Item: habeis de tener muy especial cuidado y diligencia de saber todos los secretos de las provincias que anduviéredes y de las que mas tuviéredes noticia, haciendo asentar por memoria desde el dia que saliéredes de la tierra de los amigos todas las jornadas que anduviéredes, y en qué dia llegáredes á cada parte, é qué es lo que hay de una provincia á otra, y qué medicion y grandeza tiene cada una de las dichas provincias, é todo lo que en cada una os acaeciére; por manera que de todo tengais en larga y particular relacion, para que por ello yo sepa lo que habeis hecho y de ello dé cuenta á S. M.

Item: pues habeis de llevar copia de Indios de los señores amigos, trabajaréis con ellos todas las veces que os pareciere que es posible, y lo mas á menudo que vos pudiéredes, de me escribir muy largo de todo lo que hasta aquella sazón os hubiere acaecido y hubiese que me escribir, porque yo sepa donde estais y lo que haceis, y os provea de las cosas que tuviéredes necesidad.

Item: sabréis y hacerme heis entera relacion de qué manera corre la costa, é los puertos que falláredes en ella, é en qué paraje está cada uno, é la manera que tiene, é todas las demás particularidades que os pareciere acerca de este caso, lo que me debeis escribir.

Item: todas las cosas, así como plata, perlas y esclavos y otras cosas, que oviéredes en este camino, así de lo que los señores os dieren por su voluntad, como de lo que hubiéredes de despojo, si alguna guerra se os ofreciere, hacer heis asentar ante escribano que lleváredes, é ante (*en blanco*) que va por veedor; al cual despues de junto daréis y entregaréis la parte que dello pertenece á S. M., constando del conocimiento de lo que recibe y asentándose ante dicho escribano; y lo demás partiréis de la manera que se acostumbra en estas partes, lo que se adquiere en semejantes entradas.

Lo cual todo que dicho es, os mando que así hagais y cumplais, y para ello os doy todo poder cumplido segun que yo lo tengo de S. M., con todas sus anexidades y conexidades, dependencias y emergencias, segun que mejor é mas cumplidamente puedo y debo darle de derecho.—HERNANDO CORTÉS.

A días del mes de de 1524 años.

Por copia fehaciente, legajo 4° de la Residencia de Cortés, pieza 1°, de folio 363 á 371.

Contuli.—H. W.